



Resolución Jefatural

Nº 4390-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 15 OCT 2018

VISTOS:

El Informe N° 168 -2018- MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR-ANC, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Áncash, los Informes N° 5825 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y N° 7145 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 021 del Acta de Sesión N° 071-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 35358 (SIGEDO); y

CONSIDERANDO:



Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015- MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);



Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, establece que "El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC";

Que, la Resolución Jefatural N° 1544-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG adjudicó la Beca Especial 18 de Pregrado, Convocatoria 2015, entre otros al señor. ELIAS EMILIO MINAYA CASTILLO, con DNI N° 76871080, para seguir estudios en la carrera de Mecánico Automotriz en el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial SENATI, Sede Huaraz;

Que, mediante el Informe N° 168 -2018- MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR-ANC, se comunica que el becario ELIAS EMILIO MINAYA CASTILLO, ha desaprobado el curso denominado Seminario de Complementación Práctica IV (AMOD-603), con nota 09.9 en el VI semestre en el periodo académico 2018-10, por lo que, conforme al Reglamento de la IES, ha desaprobando dicho semestre, según se aprecia en la boleta de notas, emitido por Jefe del CFP Huaraz del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial SENATI, Sede Huaraz;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo del Vistos, señala que las pruebas obrantes en los actuados acreditan que se ha producido la desaprobación del semestre académico 2018-10 por parte del becario ELIAS EMILIO MINAYA CASTILLO, y al no existir contradicción con la normatividad vigente, resulta procedente la declaración de la pérdida de la beca otorgada, debiéndose emitir el acto resolutivo que formalice el acuerdo del órgano colegiado;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 1132-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, aprobó el Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y se dispuso que en todas las normas, procedimientos administrativos, instrumentos de gestión, actos administrativos o de administración interna y demás documentación de similar naturaleza, debe entenderse a los Órganos y Unidades Orgánicas establecidos en el Manual de Operaciones del PRONABEC aprobada por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, y;

De conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado, - Convocatoria 2015 otorgada al becario ELIAS EMILIO MINAYA CASTILLO identificado con DNI N° 76871080, para seguir estudios en la Carrera de Mecánico Automotriz del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial SENATI, Sede Huaraz. adjudicada mediante Resolución Jefatural N° 1544-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, por haber desaprobado el semestre académico 2018-10, conforme a lo establecido en el reglamento, de la Institución Educativa Superior.



Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución al referido becario conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC" con copia de los informes que la sustentan, a la Institución Educativa, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Innovación y Tecnología del PRONABEC y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas